

**ACTA.** En Montevideo, el 8 de enero de 2024 reunido el **Consejo de Salarios del Grupo N° 19 “Servicios profesionales, técnicos, especializados y aquellos no incluidos en otros grupos”, subgrupo 08 “Empresas de seguridad y vigilancia”, capítulo “Seguridad Física”** integrado por los **delegados del Poder Ejecutivo:** Dr. Carlos Rodríguez y Dra. Ericka Díaz, los **delegados de los trabajadores:** Sra. Miriam Borba y Sr. Juan Del Valle en representación de la **Federación de Empleados del Comercio y los Servicios (FUECYS)**, y el **delegado del sector empresarial:** Dr. Diego Yarza en representación de la **Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay (CNCS)**; quienes dejan constancia:-----

**PRIMERO:** Se procede a documentar el incremento salarial correspondiente al 1ero de enero de 2024, conforme lo establecido en la cláusula quinta del acuerdo de Consejo de Salarios de 31 de enero de 2023. -----

**SEGUNDO: Ajuste salarial al 1° de enero de 2024.** Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 31 de diciembre de 2023 tendrán un incremento de 5.05% desglosado de la siguiente forma: a) 3.5% por concepto de adelanto de inflación y b) 1.5% como incorporación salarial. En consecuencia, los salarios mínimos por categoría, con vigencia desde el 1° de enero de 2024 serán:

- Franja 2 –Vigilante - Vigilante Auxiliar.....\$ **36.740** (mensual)
- Franja 3 – Chofer.....\$ **37.562** (mensual)
- Franja 4 - Encargado de Turno.....\$ **38.386** (mensual)
- Personal Administrativo..... \$ **40.081** (mensual)

**Composición del salario mínimo.** Para determinar el salario mínimo por categoría, se sumarán todas las partidas salariales fijas y variables existentes en cada remuneración, con excepción de las partidas por antigüedad, presentismo, el plus por porte de armas, el plus por el uso de un segundo idioma, el plus por trabajo con apoyo de animales, y la labor en entidades financieras, las que no se tomarán en cuenta para dicho cálculo. Las partidas no gravadas a que hace referencia el artículo 167 de la ley 16.713 tampoco podrán ser consideradas como parte integrante del salario mínimo de cada categoría.-----

**Régimen de trabajo.** El régimen de trabajo en el sector es el establecido en su totalidad en el acta de Consejo de Salarios de fecha 23 de diciembre de 2019. Leída, se suscriben, de conformidad 5 ejemplares del mismo tenor en lugar y fecha antes indicados. -----